

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1046

17 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **ALBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 0046 del 06 de Enero 2017.**

Persona a notificar: **ALBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ**

Dirección de notificación usuario **Calle 35 # 20-68**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia 17 de Enero de 2017

Señor:

ALBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ

Gerente. Terminal de transporte

Calle 35 # 20-68

Teléfono: 7473355

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 0046**. Del 06 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1046 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 0046** Del 06 de Enero de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No.57274”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS 0046

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 57274

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ, GERENTE TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA S.A.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, manifiesta inconformidad con los consumos y valores facturados en la cuenta N°37848431 por valor de \$1.210.662°, correspondiente al predio ubicado en **BR SANTANDER, BAÑOS DEL NORTE TERMINAL DE TRANSPORTE, identificado con Matrícula Interna 57274**, manifestando que en los últimos seis meses el servicio abarcaba un promedio de \$521.540°.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula Interna 57274, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con lo manifestado sobre la facturación por consumo, ordenó una visita de verificación y esta arrojó lo siguiente: "MARCA MEDIDOR ELSTER, LECTURA 27363, USO COMERCIAL, SERIE 15226, # PERSONAS 1, LAVAMANOS 6, BAÑOS 8, DUCHAS 1, GRIFOS 1, SURTE LOES BAÑOS DEL TERMINAL ZONA NUEVA LAS REDES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR NORMAL, REVISOR: SALOMON".
4. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada al predio identificado con Matrícula Interna 57274, se constata que la lectura del medidor la cual fue de 27363 se encuentra acorde con lo registros anteriores en el predio, como se refleja en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
3627	27250	0	358	26	DESACUMULACION DE CONSU...	20/12/2016	171	143	195	199	155	150	164
3608	0	26749	143	21	TAPADO	22/11/2016	144	195	199	155	150	164	141
3588	26749	26554	195	-1	NORMAL	24/10/2016	143	199	155	150	164	141	152
3562	26554	26355	199	-1	NORMAL	28/09/2016	146	155	150	164	141	152	115
3557	26355	26200	155	-1	NORMAL	28/09/2016	186	150	164	141	152	115	391
3537	26200	26050	150	-1	NORMAL	28/09/2016	181	164	141	152	115	391	123
3515	26050	0	164	62	CONSUMO PROMEDIO	28/09/2016	177	141	152	115	391	123	142
3483	0	0	141	21	TAPADO	28/09/2016	164	152	115	391	123	142	61
3479	0	0	152	22	INACCESIBLE	28/09/2016	141	115	391	123	142	61	14
3453	0	25438	115	22	INACCESIBLE	28/09/2016	152	391	123	142	61	14	180
3432	25438	0	391	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	115	123	142	61	14	180	167
3411	0	0	123	25	DIRECTO	28/09/2016	128	142	61	14	180	167	205
3405	0	24796	142	25	DIRECTO	28/09/2016	123	61	14	180	167	205	113
3385	24796	24735	61	-1	NORMAL	28/09/2016	142	14	180	167	205	113	172
3367	24735	24721	14	-1	NORMAL	28/09/2016	168	180	167	205	113	172	170
3345	24721	0	180	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	166	167	205	113	172	170	170

5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matrícula Interna 57274, se observa, que en el periodo de Octubre – Noviembre de 2016 la toma de la lectura arrojó cero (0) ya que el medidor estaba TAPADO, razón a ello la empresa prestadora del servicio facturó bajo la figura de CONSUMO PROMEDIO a los últimos periodos anteriores un total de 143M3, por que la lectura no fue certera; Y para el periodo de Noviembre – Diciembre de 2016 se pudo tomar lectura la cual fue NORMAL con registro de 27250, posterior a ello se tomó la última lectura certera 26749 y se realizó la diferencia de la lectura actual 27250 arrojando en

los últimos dos meses un consumo de 501M3 de los cuales ya se habían facturado 143 por consumo promedio, dando un consumo estimado para el último periodo de 358M3.

6. Que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, igualmente en el reporte de lecturas existe un consumo en exceso en los periodos de Octubre – Noviembre de 2016 y Noviembre – Diciembre de 2016 con un consumo de 501M3.
7. Que es deber del usuario mantener los medidores disponibles para los funcionarios y para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: *Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

8. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
9. Que tal y como se colige de la norma referida, se considera una obligación del suscriptor o usuario permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica, so pena de la ejecución de la suspensión del servicio de acueducto como consecuencia de su incumplimiento; además de no generar reportes de medición que alteren las condiciones de facturación.
10. Que se recomienda al peticionario revisar las instalaciones internas y los niveles de agua en los sanitarios, ya que esto genera consumos por fuera de lo normal; Lo anterior obedece a la lectura arrojada por la visita (27363) realizada el día 30/12/2016, comparada con la reportada en el sistema al momento de la facturación (27250) el día 20/12/2016 evidenciando que en 10 días van consumido 113M3. Lo que hasta la fecha genera un alto consumo en el predio.
11. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar al peticionario, Señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ, GERENTE TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA S.A.**, en lo referente al incremento en el consumo el cual fue facturado al predio en **BR SANTANDER, BAÑOS DEL NORTE TERMINAL DE TRANSPORTE, identificado con Matrícula Interna 57274**, obedeció al consumo generado en el predio con ocasión de la sumatoria de dos periodos de conformidad con las lecturas arrojadas por el medidor las cuales se encuentran acordes con los registros por los funcionarios encargados

de dicha labor, así mismo, de acuerdo a los resultados de la visita practicada se recomienda revisar periódicamente los niveles de agua y las instalaciones internas, ya que esto genera altos consumos. Por lo anterior no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ, GERENTE TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA S.A.** De la presente resolución e informa que la matrícula en discusión, no es la 0015226 sino la 57274.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial